

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00096

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

-De conformidad con el inciso final del artículo 431 del CGP, precise desde que fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria frente al pagaré No. 558773583.

Se reconoce al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a light blue rectangular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ